

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO INTERPUESTO POR ADAMO TELECOM IBERIA, S.A.U. CONTRA IBERWIX TELECOM, S.L., EN RELACIÓN CON EL IMPAGO DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS PRESTADOS POR EL PRIMERO

(CFT/DTSA/356/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

- D. Josep Maria Salas Prat
- D. Carlos Aquilar Paredes
- D.ª María Jesús Martín Martínez
- D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 6 de marzo de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:



TABLA DE CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES DE HECHO	3
	Primero. Escrito de interposición de conflicto de acceso	3
	Segundo. Comunicación a los interesados del inicio del procedimiento y requerimientos de información	3
	Tercero. Reiteración del requerimiento de información a Iberwix	3
	Cuarto. Declaración de confidencialidad	4
	Quinto. Comunicación a los interesados del trámite de audiencia y de la tramitación de urgencia	4
	Sexto. Informe de la Sala de Competencia	4
II.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES	5
	Único. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable	5
III.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES	6
	Único Valoración de la colicitud de Adamo	6



I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Escrito de interposición de conflicto de acceso

El 12 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Adamo Telecom Iberia, S.A.U.¹ (Adamo) mediante el cual plantea un conflicto de acceso contra Iberwix Telecom, S.L.² (Iberwix), por el impago continuo del servicio mayorista prestado por el primer operador.

En concreto, Adamo afirma que Iberwix viene impagando las facturas devengadas entre desde enero de 2024 hasta la fecha de interposición del conflicto, por un importe total de **[CONFIDENCIAL TERCEROS ...]**, por lo que solicita a la CNMC que autorice la desconexión de los servicios de acceso a la red de fibra óptica prestados por Adamo a Iberwix.

Segundo. Comunicación a los interesados del inicio del procedimiento y requerimientos de información

El 9 de diciembre de 2024, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de la CNMC comunicó a Iberwix Telecom, S.L. (Iberwix) el inicio del procedimiento de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 21.3 y 21.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas³ (LPAC).

Asimismo, en dichos escritos se requirió a Iberwix que aportase determinada información y documentación necesaria para la resolución del procedimiento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 73 y 75.1 de la LPAC, sin que se recibiese respuesta al mismo.

Tercero. Reiteración del requerimiento de información a Iberwix

Ante la falta de contestación de Iberwix al requerimiento de información mencionado en el Antecedente anterior, el 14 de enero de 2025, la DTSA le

¹ Adamo es un operador inscrito en el Registro de Operadores para varias actividades: https://numeracionyoperadores.cnmc.es/operadores/A-65232357?p=operadores.

² Iberwix es un operador inscrito en el Registro de Operadores para varias actividades: https://numeracionyoperadores.cnmc.es/operadores.

³ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Púbicas https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39



reiteró dicho requerimiento de información, sin que tampoco respondiese al mismo.

Cuarto. Declaración de confidencialidad

El 3 de febrero de 2025, la DTSA declaró la confidencialidad de determinada información aportada por Adamo en el seno del presente procedimiento.

Quinto. Comunicación a los interesados del trámite de audiencia y de la tramitación de urgencia

El 10 de febrero de 2024, la DTSA dio traslado de su informe en el trámite de audiencia, otorgando a los interesados un plazo de cinco días para que efectuaran sus alegaciones y aportaran los documentos que estimaran pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la LPAC.

En la misma fecha, la DTSA comunicó a los operadores interesados que la instrucción del procedimiento ponía de manifiesto que concurrían razones de interés público suficientes para acordar la aplicación a este procedimiento de la tramitación de urgencia, en virtud de la cuantía de la deuda pendiente y del hecho de que lberwix no se haya personado en el presente expediente, lo que conlleva una reducción a la mitad de los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 33 de la LPAC.

Ni Adamo ni Iberwix han efectuado alegaciones al trámite de audiencia.

Sexto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la LCNMC⁴ y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

_

⁴ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia https://www.boe.es/eli/es/l/2013/06/04/3/con



A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Único. Habilitación competencial de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ley aplicable

Las competencias de la CNMC para intervenir en este procedimiento resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. En este sentido, el artículo 6 de la LCNMC señala que este organismo "supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas", correspondiéndole a estos efectos "resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas a los que se refiere el artículo 12.1.a) de la presente Ley" y "realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre^[5], y su normativa de desarrollo".

Asimismo, los artículos 28 y 100.2.j) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (LGTel), facultan a la CNMC a resolver los conflictos en los mercados de comunicaciones electrónicas, a petición de cualquiera de las partes interesadas, en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente ley y su normativa de desarrollo entre operadores, entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión o entre operadores y proveedores de recursos asociados.

En el ejercicio de esta función, la CNMC está habilitada para supervisar la actuación de los operadores, entre otras cuestiones, para garantizar el equilibrio contractual entre las partes y salvaguardar un interés general, como es el del acceso y la interconexión de las redes en condiciones no discriminatorias, transparentes, proporcionadas y basadas en criterios objetivos, en interés de todos los usuarios, los cuales constituyen intereses generales dignos de protección que justifican la actuación de esta Comisión.

El presente procedimiento tiene por objeto analizar la solicitud presentada por Adamo de dar por finalizados los servicios mayoristas de acceso que presta a Iberwix, debido al impago por esta empresa de los citados servicios mayoristas.

De conformidad con los preceptos citados y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y en virtud de lo previsto en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano competente para conocer y

_

⁵ Actualmente, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. https://www.boe.es/eli/es/l/2022/06/28/11



resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por último, este procedimiento, en lo no previsto por la LCNMC y la LGTel, se rige por lo establecido en la LPAC.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Único. Valoración de la solicitud de Adamo

Como se ha señalado, Adamo ha solicitado a la CNMC autorización para cesar en la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones a Iberwix, por impago de tales servicios, y poder resolver en consecuencia la relación contractual que mantienen ambos operadores. Adamo ha declarado que Iberwix le adeudaba [CONFIDENCIAL TERCEROS ...] euros a fecha 12 de noviembre de 2024.

El 18 de junio de 2018, Adamo e Iberwix formalizaron un "contrato de colaboración en la comercialización de acceso a Internet a través de fibra óptica para clientes residenciales y empresas a través de la red de fibra óptica hasta el hogar propiedad de Adamo". Este contrato ha sido objeto de varias modificaciones sustantivas con diferente objeto, como la ampliación de cobertura de la red de acceso de fibra óptica o la actualización de las condiciones económicas o la facturación mínima garantizada. La duración del contrato se amplió hasta junio de 2025 mediante adenda modificativa del 23 de octubre de 2020.

En su escrito inicial, Adamo explica que, a pesar de que no se especifica en su denominación, este contrato es de acceso mayorista.

De acuerdo con los detalles dados por Adamo y en virtud de la documentación obrante en el expediente, aportada por dicho operador, el mencionado contrato suscrito tiene por objeto dar acceso a Iberwix a la red de fibra óptica de Adamo (servicios de acceso indirecto y servicios de interconexión), para la prestación de los servicios minoristas de la primera (por lo que no se trataría de una comercialización de servicios de Adamo, como podría entenderse del título del contrato), y prevé lo siguiente:

- La cláusula 14.1 e) del acuerdo señala, como causa de extinción del mismo, la "[CONFIDENCIAL TERCEROS ...].
- Adicionalmente, se añade en la citada cláusula 14.1 que "[CONFIDENCIAL TERCEROS].



Tras dársele traslado a Iberwix del escrito de interposición del conflicto, Iberwix no se ha personado en el expediente, no ha contestado al requerimiento de información de 9 de diciembre de 2024, ni a su reiteración, ni ha realizado alegaciones al trámite de audiencia y tampoco consta que haya abonado el importe adeudado a Adamo por la prestación del servicio mayorista de acceso a la red de fibra óptica.

Sin embargo, la documentación obrante en el expediente pone de manifiesto que lberwix ha reconocido expresamente una deuda frente a Adamo de **[CONFIDENCIAL TERCEROS ...]** euros por impago del servicio mayorista de acceso a la red de fibra óptica en los meses de enero y febrero de 2024, en el acuerdo de liquidación de 2 de abril de 2024 firmado por ambos operadores, esto es, siete meses antes de que Adamo plantease conflicto ante la CNMC.

Atendiendo a dicho acuerdo de liquidación, Adamo e Iberwix tienen suscritos en total cinco contratos con distintos objetos o finalidades: (i) contrato de acceso mayorista antes citado, (ii) contrato marco de construcción de red, (iii) contrato de instalación y mantenimiento de la red de cliente y la red de planta, (iv) contrato para el suministro de caudal en Granada a Adamo y (v) contrato de cesión por parte de Iberwix de uso de emplazamientos a Adamo para ubicar sus nodos. El acuerdo de liquidación se refiere a los importes devengados y no abonados mutuamente en relación con los cinco contratos firmados por ambas partes.

De forma adicional, Adamo ha interpuesto una demanda civil ante el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona de reclamación de cantidad, cuya copia forma parte de la documentación obrante en el expediente.

Por todo lo anterior, se concluye que <u>debe permitirse a Adamo que cese en la prestación de los servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas a Iberwix, al no haberse dado cumplimiento a la obligación esencial de pago y a lo establecido para estos supuestos en el acuerdo mayorista existente entre ambas entidades</u>. A este respecto, se desconocen los motivos del impago de los servicios prestados por Adamo.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC⁶ ha venido rechazando que los operadores tengan la obligación de soportar impagos por la prestación de servicios mayoristas de comunicaciones electrónicas. En este sentido, nos remitimos a la Comunicación 2/2024, de 2 de julio, de la CNMC, por la que se publican directrices relativas a la resolución de los conflictos en materia de

⁶ Como, anteriormente, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



impagos de servicios mayoristas de acceso a redes, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos asociados⁷-.

Debe tenerse en cuenta que una consecuencia inmediata y relevante de la eventual resolución del contrato con Adamo puede ser la imposibilidad de Iberwix de continuar prestando sus servicios minoristas.

Se recuerda a Iberwix que, de conformidad con el artículo 9.3 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, el operador deberá comunicar a sus usuarios finales la finalización en su caso de la prestación del servicio minorista con un mes de antelación a dicha finalización, con el objetivo de que sus clientes puedan valorar y decidir con cierto margen de tiempo la contratación con otro operador de telecomunicaciones, solicitando la portabilidad de su número, o darse de baja.

Por ello, Adamo debe mantener la prestación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones a Iberwix, durante dicho periodo, como medida necesaria para salvaguardar y garantizar el derecho de los clientes finales de Iberwix a los servicios de comunicaciones electrónicas.

En definitiva, en el presente caso, procede autorizar a Adamo a finalizar la prestación de los servicios mayoristas contratados a Iberwix, una vez transcurrido el plazo de un mes y una semana desde la notificación a ésta de la presente resolución, extremo que se notificará a Adamo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Puede también consultarse la reciente Resolución de la CNMC de fecha 3 de octubre de 2024: https://www.cnmc.es/expedientes/cftdtsa13124

_

⁷ Disponibles aquí: Comunicación 2/2024 CFT Impagos



RESUELVE

ÚNICO. Autorizar a Adamo Telecom Iberia, S.A.U. a cesar en la prestación de servicios mayoristas a Iberwix Telecom, S.L, una vez transcurrido el plazo de un mes y una semana desde la notificación a ésta de la resolución que se dicte en el presente procedimiento, extremo que se notificará a Adamo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, Adamo Telecom Iberia, S.A.U. e Iberwix Telecom, S.L, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.